



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220150030800

DEMANDANTE: ADALBERTO GONZALEZ RIVERA. C.C. 3.689.442.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho el proceso Ejecutivo- Cumplimiento de Sentencia informándole que se encuentra a disposición del despacho el título judicial No, 416010004850928 por valor de Un Millón Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Ochenta y Cuatro Pesos (\$1.559.084,00), cantidad suficiente para pagar el negocio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 30 de noviembre de 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BARRANQUILLA, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede y advertido del título judicial No, 416010004850928 por valor de Un Millón Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Ochenta y Cuatro Pesos (\$1.559.084,00), el despacho dispondrá el pago del título judicial mencionado a través de la oficina de depósitos judiciales del Banco Agrario – Barranquilla.

También se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares vigente y el archivo del proceso

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. DESE POR TERMINADO** el proceso por pago total de la obligación
- 2. ORDÉNESE** el pago del título el título judicial No. **416010004850928** por valor de Un Millón Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Ochenta y Cuatro Pesos (**\$1.559.084,00**), a través de la oficina de depósitos judiciales del Banco Agrario – Sede Barranquilla.
- 3. ORDÉNESE** el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO

JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44b30fde9dc167b83bd9fb56d3c9933e86902fef79a361cf5d488617d04f943**

Documento generado en 30/11/2022 05:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220150059000

DEMANDANTE: RICARDO ENRIQUE IBAÑEZ PACHECO C.C. 12.529.632.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

INFORME DE SECRETARIAL. A su despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informándole que el negocio se encuentra en estado de pago y se encuentra a disposición del despacho el título judicial No. 416010004752453 por valor de Setecientos Ochenta y Un Mil Novecientos Ochenta Pesos (**\$781.980,00**). Asimismo, la solicitud de entrega de título por parte de la apoderada de la parte demandante. Sirva proveer.

Barranquilla, 30 de noviembre de 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES- BARRANQUILLA, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en estado de pago se ordenará el pago del título judicial No. 416010004752453 por valor de Setecientos Ochenta y Un Mil Novecientos Ochenta Pesos (**\$781.980,00**) a favor de la parte demandante, por intermedio de la oficina judicial del Banco Agrario - Barranquilla.

De otra parte, se observa que está pendiente de pago las costas del Proceso Ejecutivo por valor de Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos (**\$44.263.00**), para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, por tal razón se le requerirá a la demandada para que proceda con el pago de dichas costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ORDENESE** el Pago del título judicial No. **416010004752453** por valor de Setecientos Ochenta y Un Mil Novecientos Ochenta Pesos (**\$781.980,00**), a favor de la parte demandante, por intermedio de la ventanilla de pago de títulos judiciales del Banco Agrario - Barranquilla.
2. **REQUIERASE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que acredite en un término no mayor a ocho (8) días hábiles el pago o consignación de las costas causadas dentro del proceso ejecutivo por valor de Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos (**\$44.263.00**). Por secretaría **REALÍCESE** el respectivo requerimiento vía correo electrónico adjuntando copia del expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772934cc12112273b96f2ba3321961abba6f920f4fc7311ce403a0dbeb78d8de**

Documento generado en 30/11/2022 05:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO. 08001410500220190007500

DEMANDANTE: ROSENDO DE LA HOZ MOJICA C.C. 7.445.666.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7.

PROCESO. EJECUTIVO LABORAL – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL, al despacho del Señor Juez, le informo que mediante memorial de fecha 26 de octubre de 2.022 donde solicitó la entrega de oficios dirigidos a los establecimientos bancarios ordenando el levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de noviembre de 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial el despacho se pronunciará previa a las siguientes consideraciones:

El apoderado de la parte demandada con memorial de fecha 26 de octubre del 2022 solicitó la entrega de oficios dirigidos a los establecimientos bancarios ordenando el levantamiento de medidas cautelares y manifestó que en el evento en que no se hayan elaborado los oficios, se ordene el trámite de rigor y compartir a su correo electrónico constancia de envío.

Ahora bien, por error involuntario, a través de auto con fecha 29 de noviembre de 2019 el despacho entre otras cosas, ordenó el levantamiento de medidas cautelares, las cuales no habían sido decretadas con anterioridad, es preciso señalar que aunque en principio los jueces no tienen posibilidad de modificar o revocar sus decisiones, una vez éstas se encuentran ejecutoriadas, lo cierto es que cuando se advierta un error, los jueces deben adoptar las previsiones necesarias para remediarlo, con el propósito primordial de superar situaciones que pudieran afectar injustificadamente a las partes.

En esos términos rememora este despacho la providencia C.S.J. AL-1822-2022 y AL-406-2021 que reiteró la C.S.J. AL, 21 abr. 2009, rad. 36407, se señaló: “Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. [...]. Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros”, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió se estima una omisión del



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

registrador, pues hasta donde se pudo constatar no se advierte auto alguno que decretara las medidas cautelares respectivas, dentro de este proceso.

Por tal razón, el despacho se apartará de los efectos el numeral tercero (3°) del auto de fecha 29 de noviembre de 2019 y procederá a declarar improcedente el memorial del apoderado del demandado con fecha 26 de octubre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **DÉJESE** sin efectos el numeral tercero (3°) del auto proferido en fecha 29 de noviembre de 2019, salvo el archivo del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DECLARAR** improcedente el memorial de fecha 26 de octubre de 2022, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2958923d4b140a018f05d2bb8263db721a0e96c795308f6cb4cd3ea5e904f9c**

Documento generado en 30/11/2022 05:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220210035900

DEMANDANTE: FERNEY JOSE CARDENAS GARCIA C.C. 8.686.237.

DEMANDADO: ROMAVIVE LOGISTIC S.A.S. NIT. 901.188.430-1; INVERSIONES VITO S.A.S. NIT. 900.097.294-1.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍAL. Señor Juez, a su Despacho, se encuentra pendiente la continuación de la Audiencia de Juzgamiento. Sirva proveer.

Barranquilla, 30 de noviembre de 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que le antecede y atendiendo a la solicitud aportada por el apoderado de la parte demandante, se procede a continuar con la audiencia de juzgamiento de conformidad con la agenda del despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **FIJAR** fecha para continuar con la Audiencia de Tramite y Juzgamiento, el día 31 de enero del 2023 a las 10:00 AM, de manera **PRESENCIAL**, en la Sala de Audiencia del Despacho que se encuentra en las instalaciones del Edificio del Banco Popular, Piso 4 – Dirección: Carrera 44 No. 38-11.
2. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45481bfaa9aaedd7c11c34908e4651cc66df703085917e4a01b60b040c2679e4**

Documento generado en 30/11/2022 05:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220210046800

DEMANDANTE: PEDRO PABLO LOZANO PEREZ. C.C. 8.736.230.

DEMANDADO: SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO S.A. NIT. 800.130.907-4.

VINCULADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Este despacho mediante auto de fecha 01 de marzo del 2022, dispuso admitir la demanda de la referencia así: “Primero: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral de única instancia interpuesta por PEDRO PABLO LOZANO PEREZ, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de SALUD TOTAL EPS SA.

Reexaminado el proceso estima el despacho necesario la vinculación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ADRES, teniendo en cuenta que el actor pretende el pago de las prestaciones económicas o incapacidades por enfermedades de origen común, y esta entidad tiene competencias de conformidad con la Ley 1753 de 2015, en cuanto a la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ÓRDENESE** la vinculación a la La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, al presente Proceso Ordinario Laboral de unica instancia con radicado N° 08001410500220210046800, promovido PEDRO PABLO LOZANO PEREZ. C.C. 873623. contra SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO S.A. NIT. 8001309074.
2. **HAGASELE** saber al vinculado que la contestación de la demanda podrá hacerse en Audiencia o podrá ser remitida al correo j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. **LIBRESE** por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf255e77fca3371d832feeb9429aa02d07894c6f31e17255e6ae1ec8e0a9c9**

Documento generado en 30/11/2022 05:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>